

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 25/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210054500	Ordinario	RAMON ANTONIO LOPEZ CHICA	PROYECTOS Y CONCRETOS S.A.	Auto que aplaza audiencia Se reprograma para el próximo CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).	24/01/2024		
05615310500120220018400	Ordinario	HERNAN DE JESUS RIOS TABARES	ESTAMPADO G.B. S.A.S	Auto que fija fecha de audiencia Atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. No se accede a la suspensión del proceso. Se corre traslado a la parte actora. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	24/01/2024		
05615310500120220058000	Ordinario	RAUL HERNAN HERRERA LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta por la pasiva en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad	24/01/2024		
05615310500120230000900	Ordinario	IVAN DARIO RIVAS	TALENTO DORADO S.A.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y fue presentada en término, téngase por contestada la misma. Ante la reforma a la demanda presentada por el apoderado del demandante, la misma se ADMITE por estar dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la notificación a la pasiva de esta decisión la cual se surtirá por estados y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. ad	24/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230001800	Ordinario	LUIS ENRIQUE LOPEZ RIOS	COLPENSIONES.	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta por la pasiva en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	24/01/2024		
05615310500220230009400	Ordinario	ELKIN ANDRES LONDOÑO MONSALVE	PESEL SAS	Auto admite demanda Se subsana parcialmete y se admite demanda. Se ordena Notificar	24/01/2024		
05615310500220230013600	Ordinario	OLGA LUCIA ESCOBAR SANMIGUEL	AFP PROTECCION	Auto admite demanda Se ordena Notificar	24/01/2024		
05615310500220230013700	Ordinario	YURY ANDREA CEBALLOS JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Se concede cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que entre a adecuarla,	24/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00580-00
Auto Sustanciación N°014

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RAUL HERNÁN HERRERA LONDOÑO contra COLPENSIONES, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta por la pasiva en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

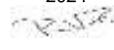
Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de enero de
2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d438919653a21d1e1ff3fd809e42fcd274641d384a138f6f9eef2a53524ff9c**

Documento generado en 24/01/2024 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00009-00
Auto Sustanciación N°011

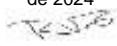
Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por **IVAN DARIO RIVAS** en contra de **TALENTO DORADO S.A.**, atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y fue presentada en término, téngase por contestada la misma.

Ahora, ante la reforma a la demanda presentada por el apoderado del demandante, la misma se ADMITE por estar dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la notificación a la pasiva de esta decisión la cual se surtirá por estados y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

Por último, se le reconocerá personería al abogado OLGA LUCÍA ALVARINO CELIS portador de la TP 89.821 del CSJ para que represente los intereses de TALENTO DORADO S.A de conformidad con el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0475137b127e14dc2a8b53b92c81d3df9d33daf077763d4253cbe9f2168cf9b**

Documento generado en 24/01/2024 04:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00018-00
Auto Sustanciación N°013

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUIS ENRIQUE LÓPEZ RIOS contra COLPENSIONES, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta por la pasiva en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

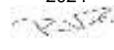
Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de enero de
2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b5d7d0a52537add917375fb3f6b99a1e5ff567a5f3ca5a0639bab022d1aa8c**

Documento generado en 24/01/2024 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00545-00
Auto sustanciación N° 010

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **RAMON ANTONIO LOPEZ CHICA** contra **PROYECTOSY CONCRETOS S.A.S.**, se **REPROGRAMA** la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054596d8af941258631023d942ddd361f70d5db78e4b860c775c68c20a5d8409**

Documento generado en 24/01/2024 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00184-00

Auto Sustanciación N°012

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HERNÁN DE JESÚS RÍOS TABARES** en contra **ESTAMPADOS G.B S.A.S**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la sociedad demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, el que reposa como Pdf09ContestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a Estampados G.B S.A.S, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Ahora, atendiendo a lo solicitud que eleva la representante legal de la pasiva (Pdf 16SolicitudSuspensionProceso), relativa a la suspensión del proceso, se indica que no se accederá a la misma por cuanto el presente proceso no se trata de un trámite ejecutivo, por lo tanto, ninguna razón habría para suspender el proceso por la etapa de negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización empresarial en la que entró **ESTAMPADOS G.B S.A.S**

Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora de la información allegada por la Representante Legal de la ESTAMPADOS G.B S.A.S para que haga las manifestaciones que a bien considere. Para acceder al expediente digital haga clic [AQUÍ](#).

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

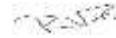
Se reconoce personería a la abogada MARYLIN SALINAS MEJÍA portadora de la T.P 75.800 del C.S.J, para que represente los intereses de la pasiva conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2e72c7358537ea8dfc2d0dd7c41da972f6298a3b4a771a7497aab7be4cc4b6**

Documento generado en 24/01/2024 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00094-00
Auto interlocutorio N° 030

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **ELKIN ANDRES LONDOÑO MONSALVE** contra **OCUPAR TEMPORALES Y PESESL S.AS.**; por haber sido **SUBSANADA PARCIALMENTE** dentro del término de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

Se hace la aclaración que esta Agencia Judicial no tendrá en cuenta en dicho litigio las personas de nombres **ELKIN ALFREDO MONSALBE BETANCUR, SABIANY DE JESUS LONDOÑO MONSALVE Y DANIEL LONDOÑO MONSALVE**, toda vez que en el término de subsanación a través de auto anterior, no aportaron los poderes requeridos y/o solicitados, además en el escrito de subsanación tampoco relaciona las anteriores personas.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

05615-31-05-002-2023-00094-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb97e110c3a5812f0f8335182778e7ecb6ebcaf8e1d5ba7a54a1ab8bbe1cfc44**

Documento generado en 24/01/2024 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00136-00
Auto interlocutorio N° 031

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **OLGA LUCIA ESCOBAR SANMIGUEL** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del término de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado NELSON SALAZAR BOTERO, portador de la T.P 137.065 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

05615-31-05-002-2023-00136-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfc07f74485cfdb9a9f372480caeb04f05b654024c16977474c86d5adb13fd1**

Documento generado en 24/01/2024 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00137-00

Auto interlocutorio N° 032

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se **concede cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que entre a adecuarla**, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de ENERO
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194ddcac95c0835e437b855cd5967474bdc1256010984945ad234cfc8a9af72**

Documento generado en 24/01/2024 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>